

CÓDIGO DE FATURACIÓN 4000-01-C

PARTE 303—PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS CON IMPEDIMENTOS

2. La autoridad para la parte 303 sigue siendo la siguiente:

Autoridad: 20 U.S.C. 1431-1445, a menos que se cite de otro modo.

§ 303.1 [Enmendada]

3. Se enmienda la §303.1 eliminando la palabra “programa” en el párrafo (a) y colocando, en su lugar, “sistema”.

§ 303.4 [Enmendada]

4. Se enmienda la §303.4 con la revisión de la cita para que diga como sigue:

(Autoridad: 20 U.S.C. 1418(h))

5. Se enmienda la §303.5 añadiendo “y” al final del párrafo (a)(1)(vi), revisando la cita para que diga como sigue:

§ 303.5 Reglamentaciones aplicables

* * * * *

(a) * * *

(3) Las siguientes reglamentaciones en *34 CFR* Parte 300 (Programa de Asistencia a los Estados para la Educación de Niños con Impedimentos): §§300.560-300.577 y §§300.580-300.585.

* * * * *

(Autoridad: 20 U.S.C. 1401, 1416, 1417)

§§ 303.6, 303.12 y 303.18 [Enmendadas]

6. Se enmienda la anotación que antecede a la §303.6 y que sigue al encabezamiento “Definiciones” eliminando la frase “ ‘ambientes naturales’ en la §303.12(b)(12)” y colocando en su lugar “ ‘ambientes naturales’ en la §303.18”.

7. Se revisa la §303.10 para que diga como sigue:

§ 303.10 Retraso en el desarrollo

Según se utiliza en esta parte, “retraso en el desarrollo”, cuando se utiliza con respecto a una persona que reside en un Estado, tiene el significado que se le da a dicho término en la §303.300.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1432(3))

§ 303.12 [Enmendada]

8. Se enmienda la §303.12(d)(11) eliminando la referencia a la “§303.22” y colocando en su lugar “§303.23”.

9. Se revisa la §303.19 para que diga como sigue:

§303.19 Padre

- (a) *General.* Según se utiliza en esta parte, “padre” significa—
 - (1) El padre natural o adoptivo de un niño;
 - (2) El tutor;
 - (3) La persona que actúa en lugar del padre (como un abuelo/abuela o padrastro/madrastra con quien el niño vive o una persona responsable legalmente del bienestar del niño); o
 - (4) Un padre sustituto que ha sido nombrado de conformidad con la §303.406.
- (b) *Padre de crianza.* A menos que una ley estatal le prohíba actuar como padre, un Estado puede permitir que un padre de crianza actúe como padre al amparo de la Parte C de la Ley si—
 - (1) La autoridad de los padres naturales para tomar decisiones educativas en nombre del niño haya sido extinguida por virtud de una ley estatal; y
 - (2) El padre de crianza—
 - (i) Tiene una relación paterna continua, de largo plazo con el niño;
 - (ii) Está dispuesto a tomar las decisiones educativas que se requieren de los padres al amparo de la Ley; y
 - (iii) No tiene intereses en conflicto con los intereses del niño.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1401(19), 1431-1445)

10. Se enmienda la §303.100 revisando el párrafo (d)(2) para que diga como sigue:

§303.100 Condiciones de asistencia

* * * * *

(d) * * *

(2) Se realice una nueva interpretación de la Ley por un tribunal federal o el Tribunal Supremo del Estado; o

* * * * *

§303.140 [Enmendada]

11. Se enmienda el párrafo (b) de la §303.140 añadiendo las palabras, “en el Estado” después de “servicios disponibles para todos los lactantes y los niños pequeños con impedimentos”.

§303.145 [Enmendada]

12. Se enmienda la §303.145 revisando el encabezamiento del párrafo (c) para que diga “Actividades de mantenimiento e implementación”; y eliminando las palabras “planificación, desarrollo” en el párrafo (c)(1) y colocando en su lugar “mantenimiento”.

13. Se enmienda la §303.344 añadiendo “y” después de “§303.12(b)” en el párrafo (d)(1)(ii) y revisando el párrafo (h)(1) para que diga como sigue:

§303.344 Contenido de un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (PISF)

* * * * *

(h) *Transición de los servicios de la Parte C.* (1) El PISF debe incluir las medidas que se tomarán para apoyar la transición del niño, de conformidad con la §303.148, a—

- (i) Servicios prescolares al amparo de la Parte B de la Ley, en la medida en que dichos servicios sean apropiados; u
- (ii) Otros servicios que puedan estar disponibles, si fuera apropiado.

* * * * *

14. Se enmienda la §303.403 eliminando la palabara “y” al final del párrafo (b)(2); revisando el párrafo (b)(3); añadiendo un nuevo párrafo (b)(4); y revisando la cita para que diga como sigue:

§303.403 Notificación previa; lengua materna

* * * * *

(b) * * *

- (3) Todas las garantías procesales disponibles de conformidad con las §§303.401-303.460 de esta parte; y
- (4) Los procedimientos de querrela estatales de conformidad con las §§303.510-303.512, incluida una descripción sobre cómo presentar una querrela y las fechas de conformidad con dichos procedimientos.

* * * * *

(Autoridad: 20 U.S.C. 1439(a)(6) y (7))

15. Se revisa la §303.510 para que diga como sigue:

§303.510 Adopción de procedimientos de querrela

- (a) *General.* Cada agencia líder deberá adoptar procedimientos escritos para—
 - (1) Resolver cualquier querrela, incluso una querrela presentada por una organización o persona de otro Estado, a los efectos de que alguna agencia pública o proveedor de servicios privado viola un requisito de la Parte C de la Ley o de esta Parte—
 - (i) Disponiendo la presentación de una querrela ante la agencia líder; y
 - (ii) A discreción de la agencia líder, disponer la presentación de una querrela ante una agencia pública y el derecho de que la agencia líder estudie la decisión de la agencia pública en cuanto a la querrela; y
 - (2) Diseminar ampliamente entre los padres y otras personas interesadas, incluidos los centros de adiestramiento de padres, las agencias de protección y de defensa, los centros de vida independiente y otras entidades apropiadas, los procedimientos estatales de conformidad con la §§303.510-303.512.

(b) *Remedios a la denegación de servicios apropiados.* Al resolver una querella en la que se determina que no se prestaron los servicios apropiados, una agencia líder, de conformidad con su autoridad de supervisión general al amparo de la Parte C de la Ley, debe atender:

- (1) Cómo remediar la denegación de dichos servicios, incluso, según sea apropiado, la concesión de reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada a las necesidades del niño y de la familia del niño; y
- (2) Prestación apropiada en el futuro de servicio para todos los lactantes y niños pequeños con impedimentos y sus familias.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1435(a)(10))

16. Se revisa la §303.511 para que diga como sigue:

§303.511 Una organización o una persona puede presentar una querella.

(a) *General.* Una persona u organización puede presentar una querella por escrito, firmada, de conformidad con la §303.510. La querella debe incluir--

- (1) Una declaración a los efectos de que el Estado ha violado un requisito de la Parte C de la Ley o del Reglamento de esta parte; y
- (2) Los hechos sobre los cuales se basa la querella.

(b) *Limitaciones.* La violación que se alega debe haber ocurrido no más de un año antes de que la agencia pública reciba la querella, a menos que un período más prolongado sea razonable porque—

- (3) La violación que se alega continúa para ese niño o para otros niños; y
- (4) El querellante solicita reembolso o acción correctiva respecto a una violación que ocurrió no más de tres años antes de la fecha en que la agencia pública recibe la querella.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1435(a)(10))

17. Se revisa la §303.512 para que diga como sigue:

§303.512 Procedimientos de querrela estatales mínimos

- (a) *Tiempo límite, procedimientos mínimos.* Cada agencia líder deberá incluir en sus procedimientos de querrela un tiempo límite de 60 días naturales luego de presentada la querrela de conformidad con la § 303.510 para--
 - (1) Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si la agencia líder determina que tal investigación es necesaria;
 - (2) Dar al querellante la oportunidad de someter información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones contenidas en la querrela;
 - (3) Estudiar toda la información pertinente y realizar una determinación independiente en cuanto a si la agencia pública viola un requisito de la Parte C de la Ley o de esta Parte; y
 - (4) Emitir una decisión por escrito al querellante que atienda cada una de las alegaciones de la querrela y contenga—
 - (i) Las determinaciones de hechos y las conclusiones; y
 - (ii) Las razones para la decisión final de la agencia.
- (b) *Extensión de tiempo; decisiones finales; implementación.* Los procedimientos de la agencia líder descritos en el párrafo (a) de esta sección también deben--
 - (1) Permitir una extensión del límite de tiempo de conformidad con el párrafo (a) de esta sección únicamente en circunstancias excepcionales con respecto a una querrela en particular; e
 - (2) Incluir los procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final de la agencia, si fuera necesario, incluyendo—
 - (i) Actividades de asistencia técnica;
 - (ii) Negociaciones; y
 - (iii) Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.
- (c) *Querellas presentadas al amparo de esta sección y audiencias de debido proceso de conformidad con la §303.420.* (1) Si se recibe una querrela por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso de conformidad con la §

303.420, o contiene múltiples controversias, de las cuales una o más forman parte de dicha audiencia, el Estado debe dejar a un lado cualquier parte de la querella que esté siendo atendida en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier controversia en la querella que no sea objeto de la acción de debido proceso debe ser resuelta dentro del límite de 60 días naturales utilizando los procedimientos de querella descritos en los párrafos (a) y (b) de esta sección.

(2) Si se levanta una controversia en una querella presentada al amparo de esta sección que ya ha sido decidida en una audiencia de debido proceso en la que están involucradas las mismas partes--

(i) La decisión de la audiencia tiene carácter obligatorio; y

(ii) La agencia líder debe informarlo así al querellante.

(3) Una querella en la que se alegue que una agencia pública o proveedor de servicio privado no implementó una decisión emitida en una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la agencia líder.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1435(a)(10))

18. Se enmienda la §303.520 añadiendo un párrafo nuevo (d); y revisando la cita para que diga como sigue:

§303.520 Políticas relacionadas con el pago de servicios

(d) *Beneficios del seguro público o privado.* (1) Los beneficios del seguro público o privado no se consideran ingresos del programa a los fines de *34 CFR 80.25*.

(2) Si una agencia pública gasta los reembolsos provenientes de fondos federales (p. ej., *Medicaid*) en servicios al amparo de esta parte, dichos fondos no se consideran fondos estatales o locales a los fines de las disposiciones contenidas en la §303.124.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1432(4)(B), 1435(a)(10))

(Nota: Este anejo no formará parte del *Code of Federal Regulations*.)

Anejo 1—Análisis de los comentarios y cambios

Lo que sigue es un análisis de los asuntos más significativos levantados por los comentarios del público recibidos en la NPRM publicada el 22 de octubre de 1997 (62 *FR* 55026) y una descripción de los cambios realizados en el reglamento propuesto desde la publicación de la NPRM.

Con excepción de los comentarios generales pertinentes relacionados con la NPRM en general, que se discuten al comienzo de este análisis, los asuntos sustantivos específicos se discuten en la subparte y sección del reglamento a la que corresponden. Las referencias a los números de las subpartes y secciones de este anejo corresponden a las contenidas en el reglamento final.

En general, este análisis no atiende—

- (a) Cambios menores, incluidos cambios técnicos, en el lenguaje publicado en la NPRM;
- (b) Cambios sugeridos que el Secretario no está autorizado por ley a realizar de conformidad con la autoridad estatutaria aplicable;
- (c) La estructura organizacional de este Reglamento y la medida en que se utiliza lenguaje estatutario; y
- (d) Comentarios que expresen preocupaciones de naturaleza general acerca del Departamento u otros asuntos que no son pertinentes a este Reglamento, tales como solicitudes de información acerca de métodos de instrucción innovadores o temas que entran en la esfera de los que toman las decisiones a nivel estatal y local.